

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Obras Públicas y Vivienda  
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 12.430/2010

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 93, 95 y 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2010, en relación con el siguiente expediente:

P-88/94

Expediente promovido y tramitado por el Ayuntamiento de Belmez, en solicitud de Aprobación Definitiva de la presente subsanación parcial de las deficiencias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Belmez, para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U.), y en cumplimiento de la resolución de dicha Comisión, de fecha 20 de octubre de 1994, de acuerdo, con lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LRSOU 1/1997 (art. 128.1 del TRLS.92), y art. 13.2.a del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta.1 de la LOUA, y la Disposición Transitoria Única.1 del Decreto 525/2008.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 20 de octubre de 2010, tiene entrada en esta Delegación Provincial expediente administrativo de tramitación y 1 ejemplar de la documentación técnica para la presente subsanación parcial de las deficiencias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Belmez, promovida y tramitada por el Ayuntamiento, para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U.), y en cumplimiento de la resolución de dicha Comisión, de fecha 20 de octubre de 1994.

Posteriormente, con fecha 9 de noviembre de 2010 a requerimiento de esta Delegación Provincial, se completa el expediente con diversa documentación.

2º.- El expediente de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Belmez, fue objeto de resolución por la CPOT y U. de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1994, acordándose la aprobación definitiva y suspendiendo dicha aprobación respecto de las deficiencias señaladas en el tercer fundamento de derecho de la referida resolución, debiéndose, una vez subsanadas por la Corporación Municipal, elevar de nuevo a la CPOT y U. para su aprobación definitiva.

3º.- El Ayuntamiento Pleno de Belmez, en relación con algunas de las deficiencias señaladas en el antes mencionado acuerdo de la CPOT y U., acordó en sesión de 14 de octubre de 2010, aprobar el documento de subsanación parcial de deficiencias, remitiendo el expediente y dicho acuerdo a la CPOT y U. para su aprobación definitiva.

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial se requirió del Ayuntamiento lo completase, lo que fue cumplimentado con fecha 9 de noviembre de 2010.

4º.- Emitido informe por el Servicio Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la Tramitación, Documentación y Determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de Propuesta de Resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de Aprobarlo Definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones, Suspendiendo dicha Aprobación respecto de la Deficiencia señalada en el citado informe, en cuanto a la cumplimentación de las referidas exigencias y criterios, que hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, y en cumplimiento de la resolución de dicha Comisión, de fecha 20 de octubre de 1994, de acuerdo, con lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LRSOU 1/1997 (art. 128.1 del TRLS.92), y art. 13.2.a del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta.1 de la LOUA, y la Disposición Transitoria Única 1 del Decreto 525/2008.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a tramitación el expediente cumplimenta lo exigido en el Artículo Único y demás disposiciones de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana LRSOU 1/1997 (arts. 114.4 del TRLS/92) y 132.3 b del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 junio, siendo éste el procedimiento señalado por la CPOT y U de Córdoba para subsanar las deficiencias que motivaron el acuerdo de aprobación definitiva con suspensiones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Belmez, de fecha 20 de octubre de 1994.

TERCERO.- Con la Documentación aportada, teniendo en cuenta el alcance y contenido de la Subsanación parcial de Deficiencias, se cumplimenta en lo básico el art. 97 del Reglamento de Planeamiento.

1º Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

Por lo que respecta a documentación y determinaciones, con las rectificaciones introducidas cabe entender se subsana adecuadamente la deficiencia señalada en el antes referido acuerdo de la Comisión, reiterándose las consideraciones y valoraciones contenidas en el mismo.

2º Por último, se valoran como deficiencias a subsanar, a efectos de lo previsto en el Art. Único de la LRSOU 1/1997 (art. 114.4 del TRLS.92), en relación con el artículo 132.3 b del Reglamento de Planeamiento las que se señalan a continuación:

La planimetría de detalle incluida en la documentación técnica, debe ser sustituida por la correspondiente a la del planeamiento general que integre las determinaciones que para UA-R1 resultan del cumplimiento de la Resolución de la CPOTU.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

**APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Subsanación Parcial de Deficiencias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bel-

mez, promovida y tramitada por el Ayuntamiento, para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U.), y en cumplimiento de la resolución de dicha Comisión, de fecha 20 de octubre de 1994, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1º del Tercer Fundamento de Derecho de la presente Resolución. SUSPENDIENDO dicha Aprobación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, respecto de las deficiencias señaladas en el apartado 2º del referido Tercer Fundamento de Derecho, debiéndose una vez efectuada y Aprobada la correspondiente Subsanción por la Corporación Municipal, elevar a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, para su Toma de Conocimiento.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 124.1 del TRLS.92 y Artículo Unico de la LRSOU 1/1997 (art. 131 del TRLS.92), y se notificará al Ayuntamiento de Belmez y demás interesados.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Adminis-

trativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 46.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre.

Asimismo contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Obras Publicas y Vivienda o ante este Delegado Provincial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, los artículos 48, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 11 de noviembre de 2010.-Vº Bº El Vicepresidente 2º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo.: Francisco García Delgado.-La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo.: Isabel Rivera Salas.